



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2019 00028 00

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que el ejecutado **Humberto Cadena Rojas**, quedó notificado del auto que libró mandamiento de pago en el asunto por conducta concluyente desde el pasado 21 de marzo de 2019 [expediente digital, demanda principal fs. 12-13], sin que haya formulado excepciones ni acreditado el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho profirió el auto de que ordenó seguir adelante el 5 de noviembre de 2019.

Por otro lado, en el trámite ejecutivo acumulado en contra de **Humberto Cadena Rojas**, el mencionado también quedó notificado por estado del proveído que libró mandamiento de pago calendado del 17 de enero de 2020, [expediente digital, demanda principal fs. 19, C.3], a favor de **Wilson Hurtado Acosta** sin que haya formulado excepciones ni acreditado el pago de las obligaciones exigidas.

Respecto al trámite ejecutivo acumulado en contra de **Humberto Cadena Rojas**, el citado también quedó notificado por estado del proveído que libró mandamiento de pago calendado del 17 de julio de 2020, [expediente digital, demanda principal fs. 19, C.3], a favor de **Pedro Luis Hincapié Parra**, sin que haya formulado excepciones ni acreditado el pago de las obligaciones exigidas.

Teniendo en cuenta que las proveídos contentivos de las órdenes de pago se profirieron conforme a lo solicitado, el Juzgado, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, en armonía con el numeral 5° del canon 463 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución respecto de las demandas acumuladas, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los mandamientos de pago adiados



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

17 de enero y 17 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446, en armonía con el literal c), numeral 5° del artículo 463 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 365, numeral 2° *ejusdem* y por el Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la secretaria del juzgado, inclúyase la suma de \$ 2.633.409 como agencies en derecho a cargo del ejecutado dentro de la demanda acumulada y a favor de **Wilson Hurtado Acosta**.

Por otro lado, en la liquidación de costas que ha de efectuar la secretaria del juzgado, inclúyase la suma de \$5.266.818 como agencies en derecho a cargo del ejecutado dentro de la demanda acumulada y a favor de **Pedro Luis Hincapié Parra**.

QUINTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 7 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA